

3 PIDE al Comité de Seguridad Marítima que examine las disposiciones financieras antes de la fecha de implantación del EMSM.

RESOLUCION 7

RECOMENDACION ACERCA DE LA CODIFICACION DE LAS RADIOALIZAS DE LOCALIZACION DE SINIESTROS SATELITARIAS QUE FUNCIONAN EN EL SISTEMA COSPAS-SARSAT

LA CONFERENCIA,

HABIENDO APROBADO las emiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS) referentes a las radiocomunicaciones para el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (EMSM),

TOMANDO NOTA de que en la resolución de la Conferencia por la que se recomienda la pronta introducción de elementos del EMSM se hace referencia, entre otras cosas, a las radioalizas de localización de siniestros (ELS) satelitarias,

TOMANDO NOTA ADENAS de que el sistema COSPAS-SARSAT permite la utilización de distintos protocolos para codificar las ELS satelitarias y, en particular, que la identificación puede realizarse bien mediante un número de serie o mediante la utilización de las identificaciones del servicio móvil marítimo definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT),

ESTIMANDO que la identificación segura y fiable de los buques en situación de peligro contribuye de forma decisiva a la eficaz dirección de las operaciones de búsqueda y salvamento,

1 INVITA al Comité de Seguridad Marítima a que realice un estudio sobre esta cuestión, tanto a nivel operacional como técnico, y a que adopte las medidas necesarias para que el protocolo que se utilice para codificar las ELS permita una identificación lo más exacta posible de los buques en situación de peligro;

2 INVITA al Consejo de COSPAS-SARSAT a que, en consulta con la UIT, examine urgentemente esta cuestión en relación con las recomendaciones del OCIR y a que ayude al Comité de Seguridad Marítima a adoptar su decisión.

RESOLUCION 8

FOMENTO DE LA COOPERACION TECNICA POR LO QUE RESPECTA AL EMSM

LA CONFERENCIA,

HABIENDO APROBADO las emiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), referentes a las radiocomunicaciones para el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (EMSM),

CONSCIENTE de la importancia que tienen las técnicas modernas de radiocomunicaciones para mejorar la seguridad de la vida humana en el mar y la cooperación internacional en lo que hace a los recursos técnicos y científicos,

CONSCIENTE ASIMISMO de la necesidad imperiosa e inmediata de corregir el desequilibrio en cuanto a la disponibilidad de tecnología y servicios de telecomunicaciones entre los países desarrollados y en desarrollo,

RECONOCIENDO que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, en su forma emendada en 1988, deberán adoptar medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento eficaz del EMSM y asumir la plena responsabilidad de las mismas,

CONVENIDA de que el fomento de la cooperación técnica a nivel intergubernamental facilitará la implantación del Convenio SOLAS, en su forma emendada en 1988, por Gobiernos Contratantes que aún no cuentan con los recursos técnicos y científicos necesarios,

TOMANDO NOTA con satisfacción de que, en su programa global, la Organización Marítima Internacional ha concedido gran prioridad a la cooperación técnica,

1 DEJA CONSTANCIA de su agradecimiento a la Organización por la asistencia brindada a países en desarrollo a fin de acrecentar su competencia en la esfera marítima de conformidad con normas técnicas universales, incluidas normas sobre radiocomunicaciones;

2 INSTA a los Gobiernos Contratantes a que, en consulta con la Organización Marítima Internacional y con su asistencia, brinden apoyo en condiciones comerciales razonables a los Estados que requieran asistencia técnica, y lo promuevan, por lo que respecta a:

- a) la formación del personal necesario; y
- b) el suministro del equipo y de las instalaciones necesarias para la introducción del EMSM;

3 INSTA ASIMISMO a los Gobiernos Contratantes a que implanten las medidas antes mencionadas sin esperar a que entren en vigor las emiendas aprobadas;

4 INVITA a la Organización a que, en consulta o asociación con otros organismos especializados pertenecientes de las Naciones Unidas, en particular, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial, despliegue los mencionados esfuerzos y, según proceda, solicite la colaboración de la Organización Hidrográfica Internacional, la Organización Internacional de telecomunicaciones marítimas por satélite, el Consejo del Sistema COSPAS-SARSAT y la Universidad Marítima Mundial;

5 PIDE al Secretario General que busque medios para obtener los fondos necesarios que permitan ayudar a los Estados que necesiten asistencia para implantar las emiendas aprobadas.

Las presentes Enmiendas fueron aceptadas el 1 de febrero de 1990 y, por consiguiente, entrarán en vigor el 1 de febrero de 1992, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII c) iii) del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de abril de 1990.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11084 CORRECCION de erratas del Real Decreto 552/1990, de 4 de mayo, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las páginas 12193 y 12194, anejo único, en las subpartidas arancelarias 28.33, 29.03, 29.16, 41.05, 41.06, 41.07, 48.23, 72.12, 84.21 y 84.30 debe entenderse publicada con todas las letras mayúsculas la designación de las mercancías de cada una de ellas.